



TESTIMONIO

"ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE (15).- TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO EN IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL "CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO FECHADO EL 11 DE JULIO DE 2014

PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE SEGURO CONTRA RIESGOS DE CATÁSTROFE PARA HONDURAS Y

NICARAGUA". En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Julio del año dos mil catorce.- Ante

mí: FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Corte Suprema de

Justicia para cartular en el quinquenio que vence el día veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete. Comparecen los señores:

RAMÓN URIEL PÉREZ ACUÑA, mayor de edad, Economista, casado, de este domicilio con cedula de identidad ciudadana

Número uno seis uno guión dos siete uno cero seis dos guión cero cero cero dos letra p (161-271062-0002P) y ANGELES

BERMÚDEZ PÉREZ, soltera, Licenciada en Traducciones, se identifica con Cédula de Identidad número cuatro cero uno guión

cero seis cero ocho cuatro ocho guión cero cero cero cuatro letra H (401-060848-0004H), ambos mayores de edad y de este

domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que estos tienen la suficiente capacidad legal para

obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparecen así: el Licenciado Ramón Uriel

Pérez Acuña, comparece en su calidad de Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

acreditado mediante Acuerdo Ministerial que integra y literalmente dice: "ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2007 EL MINISTRO

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA". En uso de sus facultades que reconfiere el

Artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta,

Diario Oficial número 102 del 3 de Junio de 1998. ACUERDA Primero: Dejar sin efecto el nombramiento Interino del Licenciado

Leonardo Somarriba, como Director General de Crédito Público, otorgado en el Acuerdo Ministerial 14-2006 con fecha 28 del

mes de Abril del año dos mil seis. Segundo: Nombrar al Licenciado Ramón Uriel Pérez Acuña en el cargo de Director General de

Crédito Público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley vigente. Tercero: El presente

acuerdo surte efectos para fines de ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. Firma y sello.-

Alberto José Guevara.- Ministro".- El suscrito Notario da fe que el documento antes citado e incorporado a este instrumento,

confiere al Licenciado Ramón Uriel Pérez Acuña, las facultades suficientes para la celebración del presente acto en su carácter

de Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien habla y dice PRIMERA: Que con el

objetivo de iniciar el trámite de aprobación legislativa ante la Asamblea Nacional del "CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO FECHADO EL 11 DE JULIO

DE 2014 PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE SEGURO CONTRA RIESGOS DE CATÁSTROFE PARA HONDURAS Y

1 **NICARAGUA**" Y de conformidad con el artículo un mil ciento treinta y dos (1132 Pr) del Código de Procedimiento Civil y la Ley

2 ciento treinta y nueve (139) publicada en Gaceta Diario Oficial Número treinta y seis (36) del día veinticuatro de febrero de mil

3 novecientos noventa y dos, Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, se efectúa dicha escritura de traducción del

4 documento que se me ha presentado escrito en idioma inglés, para que sea traducido al idioma español, y que yo la Notario,

5 certifico y doy fe de tener a la vista, y que es un documento suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la

6 Asociación Internacional de Fomento (IDA) del Banco Mundial. La Licenciada ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ, fue nombrada

7 PERITO TRADUCTORA, por la suscrita Notario, quien promete cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo para

8 el que fue designada por lo que aclara que de conformidad con su leal saber y entender la traducción del documento en idioma

9 inglés que se le presenta dice en idioma español lo siguiente: CREDITO NUMERO 5531-NI Convenio de Financiamiento

10 (Proyecto de Seguro contra Riesgos de Catástrofe para Honduras y Nicaragua) entre LA REPUBLICA DE NICARAGUA y

11 LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO Fechado el 11 de Julio de 2014 CREDITO NUMERO 5531-NI CONVENIO

12 DE FINANCIAMIENTO CONVENIO fechado el 11 de Julio de 2014, celebrado entre la REPUBLICA DE NICARAGUA

13 ("Beneficiario") y la Asociación Internacional de Fomento ("Asociación"). El Beneficiario y la Asociación mediante este

14 instrumento acuerdan lo siguiente: **ARTICULO I - CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES** 1.01 Las Condiciones

15 Generales (como se definen en el Apéndice de este Convenio) constituyen parte integral de este Convenio. 1.02 Salvo que el

16 contexto exija lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Convenio tienen los significados que se les atribuyen en

17 las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTICULO II – FINANCIAMIENTO** 2.01. La Asociación acuerda

18 otorgar al Beneficiario, en los términos y condiciones establecidos o a los que se hace referencia en este Convenio, un crédito

19 por una cantidad equivalente a siete millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 7,800,000) (indistintamente

20 denominados, "Crédito" y "Financiamiento"), para contribuir a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Convenio

21 ("Proyecto"). 2.02. El Beneficiario puede retirar los fondos del Financiamiento de acuerdo con la Sección III del Anexo 2 de este

22 Convenio. 2.03. La Tasa Máxima de Comisión por Compromiso a pagar por el Beneficiario sobre el Saldo del Financiamiento no

23 Retirado será igual a un medio de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04 El Cargo por Servicio pagadero por el Beneficiario

24 sobre el Saldo del Crédito Retirado será igual a tres cuartos del uno por ciento (3/4 de 1%). 2.05 Las Fechas de Pago serán el

25 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año. 2.06 El monto principal del Crédito será pagado de acuerdo con el calendario de

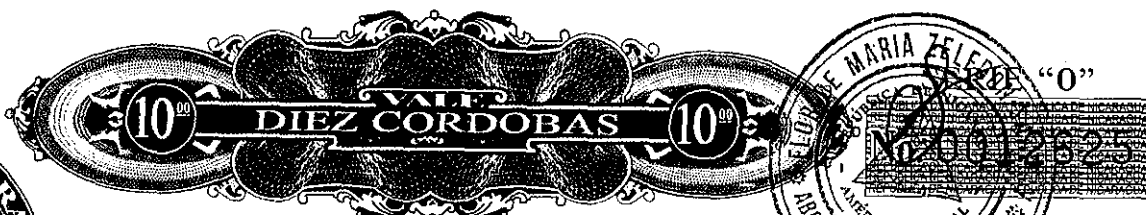
26 pagos establecido en el Anexo 3 de este Convenio. 2.07. La Moneda de Pago es el Dólar de EE.UU. **ARTICULO III –**

27 **PROYECTO** 3.01. El Beneficiario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Con este fin, el Beneficiario realizará el

28 Proyecto a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las

29 Condiciones Generales. 3.02. Sin limitación sobre las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto que el

30 Beneficiario y la Asociación acuerden de otra manera, el Beneficiario garantizará que el Proyecto sea realizado de conformidad .



con las disposiciones del Anexo 2 de este Convenio. ARTICULO V – RECURSOS DE LA

ASOCIACIÓN 4.01. Los Casos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente: (a)

El Convenio de Participación haya sido enmendado, suspendido, derogado, revocado o

dispensado en tal forma que afecte material y negativamente, en opinión de la Asociación, la capacidad del Beneficiario de

percibir plenos beneficios de la operación del CCRIF. (b) El Contrato de Seguro haya sido enmendado, suspendido, derogado,

revocado o dispensado en tal forma que afecte material y negativamente, en opinión de la Asociación, la capacidad del

Beneficiario de percibir plenos beneficios de la operación del CCRIF. (c) Los instrumentos legales que establecen, y/o la licencia

regulatoria otorgada al CCRIF hayan sido enmendados, suspendidos, derogados, revocados o dispensados en tal forma que

afecten adversa y materialmente, en opinión de la Asociación, la capacidad del Beneficiario de percibir plenos beneficios de la

operación del CCRIF. (d) La estructura corporativa y/o las políticas operativas del CCRIF hayan sido enmendadas, suspendidas,

derogadas, revocadas o dispensadas en tal forma que afecten adversa y materialmente, en opinión de la Asociación, la

capacidad del Beneficiario de percibir plenos beneficios de la operación del CCRIF. (e) La condición financiera de, y/o la gerencia

de, y/o la pertenencia al CCRIF se hayan vuelto de tal naturaleza que afecten adversa y materialmente, en opinión de la

Asociación, la capacidad del Beneficiario de percibir plenos beneficios de la operación del CCRIF. 4.02. Los Casos Adicionales

de Aceleración son los siguientes: (a) Cualquiera de los casos especificados en los párrafos (a) y (b) de la Sección 4.01 de este

Convenio ocurran y prosigan durante un período de 60 días después de que la Asociación haya dado aviso del evento al

Beneficiario. (b) Ocurre cualquier evento especificado en los párrafos (c) al (e) de la Sección 4.01 de este Convenio. ARTICULO

V – ENTRADA EN VIGOR; TERMINACIÓN 5.01. Las Condiciones Adicionales de Entrada en Vigor consisten, específicamente,

en que el Convenio de Participación haya sido ejecutado por el Beneficiario y por el CCRIF. 5.02. Sin perjuicio a las

disposiciones de la Condiciones Generales, la Fecha Límite de Entrada en Vigor es la fecha noventa (90) días después de la

fecha de este Convenio, pero en ningún caso después de la fecha dieciocho (18) meses después de la aprobación por la

Asociación del financiamiento, la cual expira el 18 de diciembre de 2015. 5.03. Para propósitos de la Sección 8.05 (b) de las

Condiciones Generales, la fecha en la cual las obligaciones del Beneficiario dentro de este Convenio terminarán (además de

aquellas que establecen obligaciones de pago) es veinte años después de la fecha de este Convenio. ARTICULO VI –

REPRESENTANTES; DIRECCIONES 6.01. El Representante del Beneficiario es su Ministro de Hacienda y Crédito Público.

6.02. La Dirección del Beneficiario es: Ministerio de Hacienda y Crédito Público Avenida Bolívar, Frente a la Asamblea Nacional

Managua, Nicaragua Fax: (505) 22-22-3033 6.03. La Dirección de la Asociación es: International Development Association 1818

H Street, N.W. Washington, D.C. 20433 United States of America Cable: INDEVAS Washington, D.C. Telex: 248423 (MCI) Fax:

1-202-477-6391 ACORDADO en San Francisco Libre, Managua, a partir del día y la fecha escritos al inicio. REPUBLICA DE

NICARAGUA Firmado por: firmado por (firma ilegible) Representante Autorizado Nombre: Iván Acosta Título: Ministro MHCP

000000

1 **ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO** Firmado por: firmado (firma ilegible) Representante Autorizado Nombre: Sri

2 Mulyani Indrawati Titulo: Directora Gerente y Ejecutiva Jefe de Operaciones **ANEXO 1 Descripción del Proyecto** El objetivo del

3 Proyecto es permitir el acceso del Beneficiario a un eficiente seguro contra riesgo soberano asociado con ciclones tropicales,

4 terremotos, y/o precipitaciones pluviales excesivas. El Proyecto consiste en las partes siguientes: Parte 1. Pago de la Cuota de

5 Entrada al CCRIF para el Beneficiario Suministro de financiamiento para el pago de la cuota de entrada del Beneficiario para

6 participar en el CCRIF. Parte 2. Pago de la Prima Anual del Seguro al CCRIF para el Beneficiario Suministro de financiamiento

7 para el pago de las primas anuales de seguro contra riesgo de catástrofes para los primeros cuatro años de la participación del

8 Beneficiario en el CCRIF. **Anexo 2 Ejecución del Proyecto Sección I. Disposiciones de Implementación A. Disposiciones**

9 **Institucionales** 1. El Beneficiario designará y de ahí en adelante mantendrá durante la implementación del Proyecto, un equipo

10 de implementación del Proyecto (el "Equipo de Implementación del Proyecto") dentro del Ministerio de Hacienda y Crédito

11 Público, con recursos suficientes y personal calificado, todos aceptables para la Asociación, responsable de operaciones y de

12 monitoreo del Proyecto. 2. Pago de la Cuota de Ingreso en el CCRIF y de las Primas Anuales. El Beneficiario instruirá a la

13 Asociación (suministrando a la Asociación, de manera oportuna, formularios para retirar de la Cuenta de Financiamiento del

14 Beneficiario) para hacer pagos directos, por cuenta del Beneficiario, al CCRIF por cantidades debidas como se establece en el

15 cuadro en la Sección III.A.2 de este Anexo. El Beneficiario suministrará los formularios a fin de hacer el retiro en tiempo

16 adecuado para la Asociación para hacer los pagos al CCRIF en las fechas debidamente programadas. **B. Convenio de**

17 **Participación** 1. Para facilitar la realización del Proyecto, el Beneficiario hará que los fondos del financiamiento estén disponibles

18 para el CCRIF para los propósitos establecidos en la Parte 1 del Anexo 1 de este Convenio, de conformidad a un convenio de

19 participación ejecutado por el Beneficiario y el CCRIF, según los términos y condiciones satisfactorios para la Asociación

20 ("Convenio de Participación"). 2. El Beneficiario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones según el Convenio de

21 Participación de manera a proteger los intereses del Beneficiario y de la Asociación y cumplirá con los propósitos del

22 Financiamiento. Salvo que la Asociación convenga lo contrario, el Beneficiario no cederá, enmendará, derogará, terminará o

23 dispensará el Convenio de Participación o cualquiera de sus disposiciones. **C. Contrato de Seguros** 1. Para facilitar la

24 realización del Proyecto, el Beneficiario pondrá los fondos del Financiamiento a disposición del CCRIF para los propósitos

25 establecidos en la Parte 2 del Anexo 1 de este Convenio, de conformidad con un contrato de seguro ejecutado por el Beneficiario

26 y el CCRIF, de conformidad con los términos y condiciones satisfactorios para la Asociación ("Contrato de Seguro"). 2. El

27 Beneficiario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones según el Convenio de Seguro de tal forma que salvaguarde

28 sus intereses y de la Asociación y cumplir con los propósitos del Financiamiento. Salvo que la Asociación esté de acuerdo en

29 algo diferente, el Beneficiario no cederá, enmendará, derogará, terminará o dispensará el Contrato de Seguro o ninguna de sus

30 disposiciones. **D. Contra la Corrupción** El Beneficiario garantizará que el Proyecto sea realizado de conformidad con las



disposiciones de las Normas contra la Corrupción. Sección II. Monitoreo, Información y

Evaluación del Proyecto A. Informes del Proyecto El Beneficiario monitoreará y

evaluará el progreso del Proyecto y preparará Informes del Proyecto de acuerdo con las

disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de los indicadores aceptables por la Asociación.

Cada informe del Proyecto cubrirá el periodo de un semestre calendario, y será suministrado a la Asociación no más tarde de un

mes después del fin del periodo cubierto por dicho informe. Sección III. Retiro de los Fondos del Financiamiento A. General

1. El Beneficiario puede retirar los fondos del Financiamiento de acuerdo con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones

Generales, esta Sección y las instrucciones adicionales que la Asociación especifique mediante notificación al Beneficiario

(incluyendo las "Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos" fechadas en mayo de 2006, revisadas de vez en

cuando por la Asociación y en cuanto sean hechas aplicables a este Convenio de conformidad con dichas instrucciones), para

financiar Gastos Elegibles como se establece en el cuadro en el párrafo 2 más abajo. 2. El cuadro siguiente especifica las

categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados con los fondos del préstamo ("Categoría"), las asignaciones de las

cantidades del Financiamiento a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada

Categoría:

Categoría	Monto del Crédito	Porcentaje de Gastos
	Asignado (expresado en	a ser
	DEG)	Financiados
(1) Cuotas de ingreso del Beneficiario para participar en CCRIF, según la Parte 1 del Proyecto	1,950,000	100%
(2) Primas anuales de seguro del Beneficiario para participar en CCRIF, según la Parte 2 del Proyecto	5,850,000	100% para los años 1 y 2 de las primas de seguro CCRIF de acuerdo con los términos del Convenio de Seguro. 50% para los años 3 y 4 de las primas de seguro CCRIF de acuerdo con los términos del Convenio de Seguro.
<b>CANTIDAD TOTAL</b>	<b>7,800,000</b>	

A. Condiciones de Retiro, Período de Retiro 1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará

ningún retiro: (a) para pagos hechos antes de la fecha de este Convenio; o (b) según la Categoría (2), hasta que el Beneficiario haya celebrado el Contrato de Seguro con el CCRIF, de una manera satisfactoria para la Asociación. 2. La Fecha de cierre es el 30 de junio de 2019.

**ANEXO 3 Calendario de Pagos**

Fecha de Vencimiento del Pago	Cantidad Principal del Crédito a pagar (expresado en porcentaje)*
Cada 15 de Mayo y 15 de Noviembre	
Comenzando el 15 de noviembre de 2024 hasta e incluyendo el 15 de mayo de 2034	1%
Comenzando el 15 de noviembre de 2034 hasta e incluyendo el 15 de mayo de 2054.	2%

\*Los porcentajes representan el porcentaje de la cantidad principal del Crédito a ser cancelado, excepto que la Asociación pueda especificar lo contrario de acuerdo con la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales. **APENDICE SECCIÓN I.**

**DEFINICIONES** 1. "Normas contra la Corrupción" significa las "Normas sobre la Prevención y el Combate contra Fraude y Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF" fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011. 2. "Categoría" significa una categoría establecida en el cuadro de la Sección III A.2 del Anexo 2 de este Convenio. 3. "CCRIF" significa Mecanismo de Seguro contra Riesgos de Catástrofe en el Caribe, un mecanismo de seguro establecido como una compañía con riesgos limitados en virtud de las leyes de las Islas Caimán con el propósito de proveer seguros contra riesgos de catástrofe a los gobiernos de la región del Caribe. 4. "Contrato de Seguro" significa el contrato al que se refiere la Sección I.C.1 del Anexo 2 de este Convenio. 5. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para Créditos y Donaciones", fechadas el 31 de julio de 2010, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 6. "Ministerio de Hacienda y Crédito Público" significa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Beneficiario, o cualquier sucesor del mismo. 7. "Convenio de Participación" significa el convenio al que se refiere la Sección I.B.1 del Anexo 2 de este Convenio. 8. "Equipo de Implementación del Proyecto" significa el equipo al que se refiere la Sección I.A.1 del Anexo 2 de este Convenio. Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

1. Párrafo (a) de la Sección 2.05 se modifica y se lee como sigue: "Sección 2.05. *Gastos Elegibles* (a) el pago es para el financiamiento de los costos razonables de cuotas de ingreso y primas anuales de seguros contra riesgos de catástrofe de



Beneficiario en virtud del Proyecto, a ser financiado con los fondos del Financiamiento,

todo de acuerdo con las disposiciones de los Convenios de Préstamo” Así se expresaron

los comparecientes bien instruidos por mí la Notario quien advierto y hago conocer el valor y

trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y

las que importan renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí la Notario todo esta Escritura a los

otorgantes, la encuentran conforme aprueban y ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)

ILEGIBLE (RAMON URIEL PEREZ ACUÑA).- (F) ANGELES BERMUDEZ.- (F) ILEGIBLE (FLOR DE MARIA ZELEDON

SANTELY) NOTARIO.-----PASO ANTE MI: Del reverso del folio número sesenta al reverso del folio número sesenta y tres,

de este mi PROTOCOLO NUMERO VEINTITRES que llevo durante el corriente año y a solicitud del Lic. Ramón Uriel Pérez

Acuña, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico a las once de la

mañana del día veintinueve de Julio del año dos mil catorce.- Hojas anteriores Serie "O" 0012624,0012625, 0012626.- hojas de

Protocolo serie G 7295908, 7295885, 7295887.-

Signature and Notary Seal of Flor de Maria Zeledon

FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30